

Acta No.145/2012 de Sesión Extraordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil doce. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar** y **Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación (MINED); así como el licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, licenciada **Gladys Emeli Argueta de López**, y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se constar que a última hora se recibió llamada telefónica de parte del doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Propietario nombrado por el Ministerio de Salud, quien manifestó que le será imposible asistir a esta sesión debido a compromiso laboral impostergable. También se cuenta con la asistencia de los **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación (MINED); y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza** y **José Edgardo Guidos Hernández**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el literal "a" del Artículo Diez y el literal "b" del Artículo Veintidós, ambas disposiciones de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de ocho Directores Propietarios **el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Inciso Segundo del Artículo Catorce de la Ley del ISBM. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo. Los Directores Suplentes que se encuentren presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente en funciones presentó la agenda siguiente:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Establecimiento de quórum y aprobación de Agenda.

2. Recursos de Revisión interpuestos en el proceso de la Licitación Pública N° 05/2012- ISBM, referente a servicios de farmacias privadas.

3. Solicitud de aprobación de Disposiciones Transitorias sobre permanencia en horarios nocturnos en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, durante el período comprendido del 31 de marzo al 8 de abril de 2012, que incluye la vacación de Semana Santa.

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** propuesta, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Dos: Recursos de Revisión interpuestos en el proceso de la Licitación Pública N° 05/2012-ISBM, referente a servicios de farmacias privadas.

El Director Presidente informó al Directorio que habiéndose recibido varios escritos de ofertantes en el proceso de la Licitación Pública N°05/2012-ISBM, relativa al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012”, en cuanto a la **Resolución de Adjudicación No. 034/2012-ISBM**; los mismos fueron trasladados al análisis de la Unidad Jurídica y con base a ello, conforme a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, RELACAP, se presentan los informes de dicha Unidad, proponiendo que para el análisis y resolución de cada caso, se haga de forma individual, por lo que procedería a dar lectura a cada documento. El pleno estuvo de acuerdo y acto seguido, se inició la lectura de los documentos en el orden siguiente:

2.1 Señor Mártir Joel Escobar Rivera, propietario de Farmacia Génesis, municipio y departamento de San Miguel.

ANTECEDENTES:

- I. El 16 de marzo de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 034/2012-ISBM; referente al proceso de la Licitación Pública No. 05/2012-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **SIETE** del Acta Número **CIENTO CUARENTA Y TRES**, se adjudicó entre otros el ítem 20 (2 Farmacias en el Municipio de San Miguel) según el siguiente detalle:

ADJUDICADO	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. de ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	20	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$20,000.00	\$180,000.00
FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA CASTILLO	FARMACIA SANTA MARIA II	20	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$20,000.00	\$180,000.00

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 20 de marzo de 2012, mediante correo electrónico.

- II. El 26 de marzo de 2012, se recibió recurso de revisión interpuesto por el señor MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, propietario del establecimiento denominado **FARMACIA GÉNESIS**, ubicada en el Municipio y Departamento de San Miguel, en el cual expone interponer recurso de REVISIÓN, por los siguientes motivos: “1. SE ADJUDICA A UNA FARMACIA QUE NO FUNCIONA PLENAMENTE EN SAN MIGUEL, en la resolución se adjudica a la Farmacia Santa María II, propiedad del señor Francisco Alberto Alvarenga Castillo, establecimiento que se mantiene cerrado durante todo el tiempo, mientras no hay ninguna relación de negocios en proceso con el ISBM. Considerando la situación anterior, llama la atención, ¿Cómo es posible que le asigne una ponderación máxima de cincuenta por ciento en la etapa III? Si se aplican los criterios de la Base de Licitación. Por lo menos el puntaje del horario de atención debe haberse restado a la Farmacia Santa María II, es decir, su ponderación en la etapa III, debe ser el 35% y no el 50% como se estipula en la resolución emitida. Esto sin considerar los otros aspectos a evaluar. Lo anterior puede comprobarse mediante, documento de autorización de funcionamiento del negocios emitido por la Administración Tributaria. La emisión de documentos contables como Facturas y Comprobantes de Crédito Fiscal y a Contribuyentes, Contrato de Arrendamiento de Local. Esa variación en los puntajes hace que la FARMACIA GENESIS, se una de las farmacias adjudicadas en la presente licitación ya que su ponderación sería mayor a la Farmacia Santa María II y otras. 2. NO SE HIZO VISITA DE VERIFICACIÓN IN SITU A LAS INSTALACIONES DE LA FARMACIA GÉNESIS”. De acuerdo al párrafo último de la Fase I página 18 de la Base de Licitación, la Comisión podrá realizar evaluaciones IN SITU, de las cuales se levantarán actas con el objeto de verificar la

información presentada. Dado que no hubo tal visita, ¿Cómo es que se le asigna a la Farmacia Génesis, una ponderación de 44.68% y a la Farmacia Santa María II, una ponderación de 50%? Cuando en el mismo párrafo arriba mencionado, se expresa que de comprobarse que la información brindada es falsa, la Comisión podrá rechazar la oferta presentada". 3. PONDERACIÓN DE LA FASE IV EVALUACIÓN ECONÓMICA, en la carta de aceptación plena presentada se expresó "que ustedes no están obligados a aceptar la oferta más baja", documento que al formar parte integral de la oferta y ser solicitada en la Bases de Licitación, la convierte en un parámetro implícito de evaluación y toma de decisión a la hora de la adjudicación".

III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en los artículos 76, 77, 78,79 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 56 y 57 su reglamento, se establece que el recurso de revisión fue presentado en el tiempo y forma establecidos.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Declarar admisible** el Recurso de Revisión interpuesto por el señor **MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA**, contra la Resolución de Adjudicación Número 034/2012-ISBM; en lo relativo a la adjudicación del ítem 20 "MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" de la Licitación Pública No. 05/2012-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012", por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
Ana Guadalupe Trigueros Perdomo	Técnico Químico Farmacéutico
Omar Keller Catalan Vásquez	Jefe de División de Supervisión y Control
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Erwin Roberto Rodríguez Herrera	Colaborador Jurídico

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento. Establecido.

Escuchado lo anterior, el Directorio considero pertinente la recomendación planteada, con la sola modificación de sustituir en la propuesta de conformación de la Comisión Especial de alto Nivel, al licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera quien se desempeña como Colaborador Jurídico, nombrando en su lugar a la licenciada Karen Beatriz Vásquez Rivas, Coordinadora de Procesos Judiciales. Dicha modificación operará para todas las demás propuestas de conformación de estas Comisiones que les han presentado en esta ocasión.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor Mártir Joel Escobar Rivera, propietario de Farmacia Génesis, municipio y departamento de San Miguel, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículos 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley; y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por el señor **Mártir Joel Escobar Rivera**, en su carácter de propietario de **FARMACIA GÉNESIS**, municipio y departamento de San Miguel, contra la Resolución de Adjudicación No. 034/2012-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem **20 “MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”** de la **Licitación Pública No. 05/2012-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012”**, por cumplir con los requisitos establecidos en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación respectiva, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
Ana Guadalupe Trigueros Perdomo	Técnico Químico Farmacéutico
Omar Keller Catalan Vásquez	Jefe de División de Supervisión y Control
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Karen Beatriz Vásquez Rivas	Coordinadora de Procesos Judiciales

III. **Mandar a oír dentro del plazo legal** a los terceros que puedan resultar perjudicados.

IV. **Autorizar al Director Presidente** para emitir la resolución correspondiente.

V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consecuentes.**

2.2 **Señora Edit Marleny Echeverría de López, propietaria de las Farmacias MANA, municipio y departamento de San Miguel, y municipio y departamento de Usulután.**

ANTECEDENTES:

- I. El 16 de marzo de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 034/2012-ISBM; referente al proceso de la Licitación Pública No. 05/2012-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012", mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **SIETE** del Acta Número **CIENTO CUARENTA Y TRES**, se adjudicaron entre otros los ítems 20 y 37 según el siguiente detalle:

ADJUDICADO	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. de ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	20	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$20,000.00	\$180,000.00
FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA CASTILLO	FARMACIA SANTA MARIA II	20	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$20,000.00	\$180,000.00
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA USULUTAN	37	USULUTAN	USULUTAN	\$10,000.00	\$90,000.00
CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES	FARMACIA LA MERCED	37	USULUTAN	USULUTAN	\$10,000.00	\$90,000.00

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 20 de marzo de 2012, mediante correo electrónico.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. El 27 de marzo de 2012, se recibieron dos escritos mediante los cuales **EDIT MARLENY ECHEVERRIA DE LÓPEZ**, propietario de las Farmacias MANA, expuso interponer el recurso de REVISIÓN, por los siguientes motivos:

- a. ESCRITO REFERENTE AL ÍTEM 20 DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2012 ISBM: “Que la farmacia Santa maría DOS, del Municipio de San Miguel, se evaluó con el cincuenta por ciento, lo cual no corresponde porque su propietario FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA, presta servicios ya al ISBM y quien ha presentado su nota de evaluación y se calificó con base a lo establecido en el literal a) en la fase dos de la evaluación técnica, la cual, no le corresponde por ser este para ofertantes nuevos, categoría la cual no puede ser ostentada por ser proveedor en el año dos mil once, y además debe tomarse en cuenta el tiempo de funcionamiento del establecimiento en el Municipio y quien no presentó inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública, que compruebe su habilitación actual de la farmacia, habiendo presentado resolución del Consejo, pero no la certificación que pide las Base de licitación y tampoco presentó en el sobre tres términos de referencia de los servicios requeridos, los cuales debían estar firmados y sellados por el ofertante y estos no son subsanables. Y en cuanto a la Farmacia Génesis propiedad de MARTIR JOVEL ESCOBAR RIVERA, no presentó anualidad de regente y Farmacia, ni presentó en el sobre tres los términos de referencia de los servicios requeridos los cuales debían estar firmados y sellados por el ofertante y esto no son subsanables, además el señor ESCOBAR RIVERA, es ya propietario de la Farmacia Cristal la cual presta ya servicios con el ISBM y es de tomar en cuenta que según las Bases de Licitación en la página 22, criterios de desempate establece que “ El ISBM se reserva el derecho de no adjudicar a las farmacias con mayor puntajes que pertenecen a un mismo municipio y al mismo proveedor cuando no se a conveniente a los intereses institucionales mantener un solo proveedor por el municipio, cuando existieren otras opciones de adjudicación con el objeto de evitar el desabastecimiento de los medicamentos”. Y por tener el señor Escobar Rivera dos farmacias en el mismos Municipio, prestando los servicios a la misma institución lo ubica en el supuesto, que podría caer en un desabastecimiento de los medicamento, lo cual no es favorable los interés de los derechos habientes, y del mismo ISBM, por lo que dejamos a su amplio criterio, tomar en cuenta este supuesto y tomar su mejor decisión que les permita solventar sus servicios. Sin poner en riesgo el desabastecimiento a los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. En cuanto a la Farmacia CISNEROS, propiedad de la señora LILIAN RUTH CENTENO DE CISNEROS, no presentó certificación como Regente de la Farmacia emitida por el Consejo Superior de Salud Pública, sino que ha presentado como profesional. Y la dirección de la farmacia presentada en la lista de servicios con plan de entrega no coincide con la de la certificación de la inscripción emitida por el Consejo Superior de Salud Pública, ni presentó en el sobre tres los términos de

referencia de los servicios requeridos, los cuales debían estar firmados y sellados por el ofertante”.

b. ESCRITO REFERENTE AL ÍTEM 37 DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2012 ISBM : “Que la farmacia LA MERCED, del Municipio de Usulután, propiedad de la señora CARLOTA AGUILAR DE AVILES, quien es también propietaria de FARMACIA SANTA LUCIA, del mismo Municipio, se calificó según lo establecido en el literal A) de la fase II de la Evaluación Técnica, la cual no le corresponde por este para ofertantes nuevos, categoría la cual ya no obstante por ser proveedora en el año 2011. Ya que la evaluación se refiere a ofertante, correspondiéndole por ende, lo establecido en el numeral b) que es para proveedores de los años 2009,2010 y 2011, habiéndole calificado con un porcentaje que no le corresponde. Además se le encontró que no presentó certificación emitida por el Consejo Superior de Salud que la acredite como Regente de la Farmacia, habiendo presentado únicamente carta solicitando que presentaría en un tiempo de cinco días la certificación como regente de la Farmacia, lo cual no acredita como regente de dicha farmacia. Además no presenta anualidad de la Farmacia emitida por el CSSP. Y no presentó en el sobres los términos de referencia de los servicios requeridos, los cuales deberían estar firmados y sellados por el ofertante y estos no son subsanables; y es de tomar en cuenta que según las Bases de Licitación en la página 22, criterios de desempate establece que “ El ISBM se reserva el derecho de no adjudicar a las farmacias con mayor puntajes que pertenecen a un mismo municipio y al mismo proveedor cuando no sea conveniente a los intereses institucionales mantener un solo proveedor por el municipio, cuando existieren otras opciones de adjudicación con el objeto de evitar el desabastecimiento de los medicamentos” y por tener la señora de Avilés dos farmacias en el mismo Municipio, prestando los mismos servicios a la misma Institución la ubica en el supuesto, que podría caer en un desabastecimientos de los medicamentos, lo cual no es favorable a los interés de los derecho habientes y del mismo ISBM, por lo dejamos a su amplio criterio, tomar en cuenta este supuesto y tomar su mejor decisión que les permita solventar sus servicios, sin poner en riesgo el desabastecimiento a los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial”.

III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 56 y 57 de su reglamento, se establece que el recurso de revisión fue presentado en el tiempo y forma establecidos, salvo en lo referente al lugar para oír notificaciones, lo cual no fue considerado en ninguno de sus dos escritos, no obstante lo anterior en aplicación del principio constitucional de pronta y cumplida justicia, el cual es también aplicable a los procedimientos administrativos, se estima que puede prevenirse

a la recurrente que ratifique expresamente los medios de notificación señalados en el formulario correspondiente el cual corre agregado al proceso de licitación.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Constitución de la República, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Declarar admisible** el Recurso de Revisión interpuesto por la señora EDIT MARLENY ECHEVERRIA DE LÓPEZ, contra la Resolución de Adjudicación Número 034/2012-ISBM; en lo relativo a la adjudicación de los ítems 20 y 37 de la Licitación Pública No. 05/2012-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012", correspondientes a los servicios de farmacias privadas en los municipios de San Miguel y Usulután, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento, salvo el establecido en el literal b) del artículo 56 del RELACAP, sobre el cual se le previene que ratifique expresamente los medios o lugar para oír notificaciones, so pena de declarar improcedente el recurso que ha sido admitido.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
Ana Guadalupe Trigueros Perdomo	Técnico Químico Farmacéutico
Omar Keller Catalan Vásquez	Jefe de División de Supervisión y Control
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Erwin Roberto Rodríguez Herrera	Colaborador Jurídico

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora Edit Marleny Echeverría de López, propietaria de las Farmacias MANA, municipio y departamento de San Miguel, y municipio y departamento de Usulután, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República; en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículos 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley; y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por la señora **Edit Marleny Echeverría de López, propietaria de las Farmacias MANA**, municipio y departamento de San Miguel, y municipio y departamento de Usulután, contra la Resolución de Adjudicación No. 034/2012-ISBM, en lo relativo a la adjudicación de los **ítems 20** “MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, y **37** “MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, de la **Licitación Pública No.05/2012-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012”, por cumplir con los requisitos establecidos en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, salvo el establecido en el literal b) del artículo 56 del RELACAP, sobre el cual se le previene que ratifique expresamente los medios o lugar para oír notificaciones, so pena de declarar improcedente el recurso que ha sido admitido.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
Ana Guadalupe Trigueros Perdomo	Técnico Químico Farmacéutico
Omar Keller Catalan Vásquez	Jefe de División de Supervisión y Control
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Karen Beatriz Vásquez Rivas	Coordinadora de Procesos Judiciales

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. Mandar a oír dentro del plazo legal a los terceros que puedan resultar perjudicados.

IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.

V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consecuentes.

2.3 Licenciado Mario Calderón, Apoderado Especial de la Sociedad FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES:

I. El 16 de marzo de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 034/2012-ISBM; referente al proceso de la Licitación Pública No. 05/2012-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012", mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **SIETE** del Acta Número **CIENTO CUARENTA Y TRES**, se adjudicó a FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA FARMACIA	No. de ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO
FARMACIA ECONOMICA AHUACHAPAN	2	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN	\$6,000.00	\$54,000.00
FARMACIA ECONOMICA COJUTEPEQUE	6	COJUTEPEQUE	CUSCATLÁN	\$7,000.00	\$63,000.00
FARMACIA ECONOMICA LAS CASCADAS	7	ANTIGUO CUSCATLÁN	LA LIBERTAD	\$4,000.00	\$36,000.00
FARMACIA ECONOMICA UNICENTRO LOURDES	8	COLON (CANTON LOURDES)	LA LIBERTAD	\$7,000.00	\$63,000.00
FARMACIA ECONOMICA SANTA TECLA CENTRO	10	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	\$8,000.00	\$72,000.00
FARMACIA ECONOMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	20	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$20,000.00	\$180,000.00
FARMACIA ECONOMICA APOPA	24	APOPA	SAN SALVADOR	\$4,000.00	\$36,000.00
FARMACIA ECONOMICA CIUDAD DELGADO	25	CIUDAD DELGADO	SAN SALVADOR	\$12,000.00	\$108,000.00
FARMACIA ECONOMICA ZACAMIL	27	MEJICANOS (ZACAMIL)	SAN SALVADOR	\$12,000.00	\$108,000.00
FARMACIA ECONOMICA ZONA MEDICA	28	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$22,000.00	\$198,000.00
FARMACIA ECONOMICA PLAZA MUNDO 2	29	SOYANPANGO	SAN SALVADOR	\$8,000.00	\$72,000.00
FARMACIA ECONOMICA CHALCHUAPA	30	CHALCHUAPA	SANTA ANA	\$8,000.00	\$72,000.00
FARMACIA ECONOMICA METAPAN	31	METAPAN	SANTA ANA	\$4,000.00	\$36,000.00
FARMACIA ECONOMICA METAPAN	32	SANTA ANA	SANTA ANA	\$15,000.00	\$135,000.00
FARMACIA ECONOMICA METROCENTRO SONSONATE	33	SONSONATE	SONSONATE	\$9,000.00	\$81,000.00
FARMACIA ECONOMICA USULUTAN	37	USULUTAN	USULUTAN	\$10,000.00	\$90,000.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO				\$1,404,000.00	\$1,404,000.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOMBRE DE LA FARMACIA	No. de ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO
No se adjudican los siguientes renglones por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas: FARA0155, FARA0084, FARA0116, FARA0205 y FARA0202					
No se adjudican los siguientes renglones porque el precio ofertado no es favorable a los intereses del ISBM: FARA0036, FARB0094, FARB0057 y FARB0072					

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 20 de marzo de 2012, mediante correo electrónico.

- II. El 23 de marzo de 2012, se recibió escrito firmado por el Licenciado Mario Calderón, Apoderado Especial de la Sociedad FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., “en el cual manifiesta que solicita revisión de los medicamentos que no fueron adjudicados en la Resolución de Adjudicación Número 034/2012 ISBM de la Licitación Pública Número 05/2012 ISBM, los cuales cumplen con las especificaciones técnicas requeridas; para que tengan un mejor parámetro de evaluación se les remiten muestras, detalle de los medicamentos a continuación: FARA0155 03-050008-000 ACICLOVIR (Crema 5%). En relación a este medicamento cumplimos con los requerimientos tanto en composición como la cantidad completa requerida. FARA0087 19-010005-000 HEXETIDINA (Solución Bucal). En relación a este medicamento cumplimos con los requerimientos tanto en composición como la cantidad completa requerida. FARA0116 03-02039-000 PENICILINA G BENZATINICA, Adjuntamos a la presente (Anexo I), copia del registro en el CSSP del medicamento en mención y la muestra del medicamento del cual el vial fue re-etiqueta según se les informó en las subsanaciones y aclaraciones ya que por error de impresión la etiqueta mostraba que la reconstitución de la ampolla era en 10 ml de Agua Estéril, siendo lo correcto 5 ml. FARA0205 03-02076-000 CEFIXIME. Adjuntamos documento (Anexo 2), en el cual se hace la aclaración que CEFIXIME es el mismo CEFIXIMA. Y el medicamento presentado cumple con los requerimientos de su composición como la cantidad requerida FARA0202 18-01061-000 HIDROXIMETILPROPIL CELULOSA+ ANTAZOLINA+TETRAZOLINA. Adjuntamos documento (ANEXO 3), emitido por el Laboratorio Fabricante, el cual hace constar la composición de dicho medicamento, el cual cumple con los requerimientos tanto en composición como en cantidad requerida. Consideramos pertinente presentar este requerimiento en pro de la atención a los usuarios de Bienestar Magisterial que acuden a las Farmacias Económicas con la certeza que van a encontrar todos los medicamentos prescritos y que han sido suministrados en años anteriores de los cuales reiteramos que están acorde con los requerimientos de la licitación; lo que buscamos es evitarles el malestar a sus afiliados al tenerles que informar que no se les puedan suministrar por no estar adjudicados”.

- III. En respuesta a la anterior solicitud, en la cual, no se establece en forma expresa que se interpone recurso de revisión, considerando lo establecido en la Cláusula 4.5 de la Base de la Licitación en mención, la UACI, concedió la vista del expediente el día 27 de marzo de 2012, según consta en el acta respectiva. Así mismo el Técnico UACI, informó que los representantes de Farmacéuticos Equivalentes, manifestaron que deseaban que se diera el trámite de recurso al escrito presentado, razón por la cual, fue remitido a la Unidad Jurídica para el análisis correspondiente.
- IV. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el recurso de revisión no contiene, la denominación del recurrente, el nombre y generales del apoderado y tampoco contiene señalamiento de lugar para oír notificaciones, incumplimiento lo establecido en el literal b) del artículo 56 del RELACAP.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Declarar inadmisibles** el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Mario Calderón, Apoderado Especial de la Sociedad FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V contra la Resolución de Adjudicación Número 034/2012-ISBM; referente a la Licitación Pública No. 05/2012-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012", por cumplir no cumplir con los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento. Establecido.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el Lic. Mario Calderón, Apoderado Especial de la Sociedad FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículos 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley; y artículo 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Licenciado Mario Calderón, Apoderado Especial de la Sociedad FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., en el proceso de la **Licitación Pública No. 05/2012-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012”, por no cumplir con los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. **AUTORIZAR** al Director Presidente del ISBM para que firme la resolución respectiva.
- III. **AUTORIZAR la aplicación inmediata del presente Acuerdo.**

2.4 Señor Salvador Escalante, propietario del establecimiento denominado FARMACIA PENIEL II, ubicada en el municipio Chapeltique y departamento de San Miguel

ANTECEDENTES:

- I. El 16 de marzo de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 034/2012-ISBM; referente al proceso de la Licitación Pública No. 05/2012-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **SIETE** del Acta Número **CIENTO CUARENTA Y TRES**, se adjudicó entre otros el ítem 18 según el siguiente detalle:

ADJUDICADO	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. de ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO
JOSÉ SERGIO REYES ARGUETA	FARMACIA SAN ANDRES	18	CHAPELTIQUE	SAN MIGUEL	\$6,000.00	\$54,000.00

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 20 de marzo de 2012, mediante correo electrónico.

- II. El 27 de marzo de 2012, se recibió recurso de revisión interpuesto por el señor SALVADOR ESCALANTE, propietario del establecimiento denominado **FARMACIA PENIEL II**, ubicada en el Municipio Chapeltique y Departamento de San Miguel, en el cual expone interponer recurso de REVISIÓN, por los siguientes motivos: “ETAPA II EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE, lo solicitado en las Base de competencia fueron los estados financieros básicos del año 2010, la Farmacia San Andrés presentó Balance y Estados financieros al treinta y uno de diciembre de 2011, sin embargo en las experiencias de servicios declaró que efectuó despacho por consumo a los doctores Carlos Contreras e Itzá Manzano desde septiembre de 2010, motivo por el cual, debió presentar estados financieros básicos del 2010. No presentó nota aclaratoria donde especifique que sus operaciones iniciaron en el año 2011, por lo que considero que el ISBM dio por sentado que había iniciado operaciones en el año 2011. De acuerdo al certificado de funcionamiento presentado por la Farmacia San Andrés y extendido por el CSSP, el traspaso del establecimiento se hizo el 10 de septiembre de 2010 al licenciado José Sergio Reyes Argueta, documento que verifica el funcionamiento en el año 2010. Además Farmacia San Andrés presentó en sus experiencias de servicios, el despacho al ISBM, en el periodo de octubre a diciembre de 2011, sin embargo en el balance al 31 de diciembre de 2011, no presenta en sus cuentas por cobrar, el monto que el ISBM, le adeuda al cierre del ejercicio 2011. Balance con el cual fue evaluado y calificado con ponderación de 10% en esta etapa.... Según lo dicen las base en el numeral 7.1.2 Documentos Legales, literal H, se solicito presentar “una declaración jurada otorgada ante notario en el cual se haga constar que toda la información contenida en la oferta es VERAZ...” El balance al 31 de diciembre de 2011 carece de veracidad, y como institución el ISBM puede verificar el monto adeudado por el ISBM a la Farmacia San Andrés al 31 de diciembre de 2011. ETAPA III EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS. FASE I: Se adjudicaron productos que no cumplen con las especificaciones solicitadas, señalo dos casos concretos: 1. Correlativo 57 reglón FARA0042,... Colirio Sol. Oftálmica 0.5%. El ofertado y adjudicado a Farmacia San Andrés fue Cloranfenicol de Gamma, cuya composición es de 0.25%. 2. Correlativo 91, reglón FARA0084... Hexetidina Solución Bucal 100mg/100 ml y cuya presentación es 120 ml, Farmacia San Andrés, ofertó Oralexina de Laboratorios Real, cuyo contenido es de 100 ml y en la subsanación presentó el mismo producto en presentación de 180 ml, como podrán observar en ambos casos no aplica lo solicitado por ustedes. Ambos reglones fueron autorizados para su despacho aún sin cumplir con la composición solicitada por ustedes respectivamente. LA OFERTA PRESENTADA POR FARMACIA PENIEL OBTUVO EL MAYOR PUNTAJE POR PRESENTAR MEJORES PRECIOS, mientras que la Farmacia San Andrés, que fue la adjudicada obtuvo el 35.40%.
- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y

artículos 56 y 57 su reglamento, se establece que el Recurso de Revisión fue presentado en el tiempo y forma establecidos.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Declarar admisible** el Recurso de Revisión interpuesto por el señor **SALVADOR ESCALANTE**, contra la Resolución de Adjudicación Número 034/2012-ISBM; en lo relativo a la adjudicación del ítem 18 “MUNICIPIO CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL” de la Licitación Pública No. 05/2012-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012”, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
Ana Guadalupe Trigueros Perdomo	Técnico Químico Farmacéutico
Omar Keller Catalan Vásquez	Jefe de División de Supervisión y Control
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Erwin Roberto Rodríguez Herrera	Colaborador Jurídico
David Alberto Martínez Ramos	Pagador Auxiliar

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.

- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

El Director Presidente consideró oportuno explicar que por hacer referencia este escrito a situaciones financieras, se incluyó a un técnico financiero en la propuesta de conformación de la

Comisión Especial de Alto Nivel. Las demás personas que conformarán la Comisión serían son las mismas que ya aprobaron en los casos de recursos admitidos que preceden a éste.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor Salvador Escalante, propietario del establecimiento denominado FARMACIA PENIEL II, ubicada en el municipio Chapelrique y departamento de San Miguel, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículos 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley; y artículo 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por el señor Salvador Escalante, propietario del establecimiento denominado FARMACIA PENIEL II, ubicada en el municipio Chapelrique y departamento de San Miguel, contra la Resolución de Adjudicación No. 034/2012-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem 18 **“MUNICIPIO CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”** de la **Licitación Pública No. 05/2012-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012”**, por cumplir con los requisitos establecidos en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
Ana Guadalupe Trigueros Perdomo	Técnico Químico Farmacéutico
Omar Keller Catalan Vásquez	Jefe de División de Supervisión y Control
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Karen Beatriz Vásquez Rivas	Coordinadora de Procesos Judiciales
David Alberto Martínez Ramos	Pagador Auxiliar

- III. **Mandar a oír dentro del plazo legal** a los terceros que puedan resultar perjudicados.
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para emitir la resolución correspondiente.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consecuentes.**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CENTROS RECREATIVOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en el Romano VI HORARIO DE ATENCIÓN, en el último inciso, se establece lo siguiente:” Por razones de seguridad de los usuarios y usuarias, se prohíbe la permanencia y uso de las instalaciones en horas nocturnas.”

Por lo anterior, la Comisión Técnica de Recreación e Información, recomienda al Consejo Directivo, autorizar las disposiciones transitorias, para la permanencia y uso de las instalaciones del Centro Recreativo, en horas nocturnas, siguientes:

- I. La permanencia y uso de las instalaciones del Centro Recreativo, por parte de los usuarios del ISBM, en horas nocturnas, durante el periodo de vacaciones de la Semana Santa, del 31 de marzo al 09 de abril, ambas fechas del dos mil doce.

- II. Lineamientos para la permanencia y uso de las instalaciones del Centro Recreativo, siguientes:
 1. Por el mantenimiento de la piscina (aplicación de químicos), se permitirá el uso de ésta, hasta las 20:00 horas.
 2. El ingreso a las instalaciones del balneario para pernoctar será hasta las 18:30 horas.
 3. El docente debe registrar en la oficina administrativa del balneario, a partir de las 17:00 horas hasta 18:30 horas, su permanencia nocturna en el Centro Recreativo, Identificando a cada una de las personas que lo acompañan. ANEXO 1
 4. Los portones de acceso se cerrarán a las 18:30 horas. No se permitirá salir de las instalaciones, salvo en caso de emergencias, previa presentación de justificación por escrito. (Formato proporcionado por el Encargado del Centro Recreativo) ANEXO 2
 5. El arancel por uso de cabaña en horas nocturnas, será de Cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$5.00)
 6. No se permitirá más de 3 invitados durante la estancia nocturna.
 7. El docente será el responsable de las acciones que realicen sus acompañantes, durante la estadía en el balneario.
 8. El mobiliario alquilado (mesas, sillas, hamacas, entre otras), debe ser devuelto a las 17:00 horas y en caso de pernoctar en el balneario, éste debe entregarse a las 7:30 horas; y de continuar en las instalaciones del Centro Recreativo, cancelará nuevamente el arancel en concepto de alquiler.

- III. Debido a la ampliación del horario de atención, se hace necesario autorizar el horario transitorio, pago de horas extras al personal del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 8 de abril del dos mil

doce, con el fin de brindar servicio a los usuarios y realizar tareas de limpieza.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del acuerdo tomado por la Comisión Técnica de Recreación e Información y de conformidad a los Artículos 45 y 47 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo aprobar las Disposiciones Transitorias, siguientes:

- a) Autorizar la permanencia y uso de las instalaciones del Centro Recreativo, por parte de los usuarios del ISBM, en horas nocturnas, durante el periodo de vacaciones de la Semana Santa, del 31 de marzo al 09 de abril, ambas fechas del dos mil doce.
- b) Autorizar los lineamientos para la permanencia y uso de las instalaciones del Centro Recreativo:
 1. Por el mantenimiento de la piscina (aplicación de químicos), se permitirá el uso de ésta, hasta las 20:00 horas.
 2. El ingreso a las instalaciones del balneario para pernoctar será hasta las 18:30 horas.
 3. El docente debe registrar en la oficina administrativa del balneario, a partir de las 17:00 horas hasta 18:30 horas, su permanencia nocturna en el Centro Recreativo. Identificando a cada una de las personas que lo acompañan. ANEXO 1
 4. Los portones de acceso se cerrarán a las 18:30 horas. No se permitirá salir de las instalaciones, salvo en caso de emergencias, previa presentación de justificación por escrito. (Formato proporcionado por el Encargado del Centro Recreativo) ANEXO 2
 5. El arancel por uso de cabaña en horas nocturnas, será de Cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$5.00)
 6. No se permitirá más de 3 invitados durante la estancia nocturna.
 7. El docente será el responsable de las acciones que realicen sus acompañantes, durante la estadía en el balneario.
 8. El mobiliario alquilado (mesas, sillas, hamacas, entre otras), debe ser devuelto a las 17:00 horas y en caso de pernoctar en el balneario, éste debe entregarse a las 7:30 horas; y de continuar en las instalaciones del Centro Recreativo, cancelará nuevamente el arancel en concepto de alquiler.
- c) Autorizar el horario transitorio, pago de horas extras al personal del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 8 de abril del dos mil doce, con el fin de brindar servicio a los usuarios y realizar tareas de limpieza.
- d) Encomendar al Departamento de Prestaciones, la programación de turnos para el

personal del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, para brindar servicio a los usuarios y realizar tareas de limpieza.

- e) Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de que los usuarios del ISBM, cuenten con un lugar de esparcimiento, en horas nocturnas, durante el periodo de vacaciones de Semana Santa, que se celebrará del 31 de marzo al 9 de abril, ambas fechas del dos mil doce.

Conocido el planteamiento, algunos Directores consultaron sus dudas a los que forman parte de la Comisión en cuyo seno se trabajó la propuesta, quedando claramente definido que ésta sería una ocasión de prueba para medir los resultados de esta autorización y la aceptación de las medidas por parte de los usuarios, por lo que al finalizar la temporada se presentaría un informe para después determinar si fue una buena experiencia que ameritaría modificar en ese sentido, a posteriori, el Instructivo para el uso de las instalaciones del Centro Recreativo. Escuchado lo anterior, todos estuvieron de acuerdo en aprobar la propuesta, solicitando solamente un reordenamiento de las disposiciones contenidas en el literal b) de la Recomendación.

Concluida la revisión del Punto y vista la recomendación de la Comisión Técnica de Recreación e Información sobre lo normado en el **Instructivo No. ISBM 11/2010**, denominado **“INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LOS CENTROS RECREATIVOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”**, en relación a las disposiciones del **Romano VI. HORARIO DE ATENCIÓN**, y la gestión efectuada por la Coordinadora de dicha Comisión, con base en los Artículos 45 y 47 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Autorizar las presentes DISPOSICIONES TRANSITORIAS, para la permanencia de visitantes y uso de las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío en horas nocturnas**, las cuales estarán vigentes durante el período comprendido del 31 de marzo al 8 de abril de 2012, como se detalla a continuación:
 - 1) Se permite la permanencia y uso de las instalaciones del Centro Recreativo en horas nocturnas, por parte de los usuarios del ISBM conforme a las personas que menciona el Romano V, del Instructivo No. ISBM 11/2010, durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 08 de abril, ambas fechas del 2012, que incluye la vacación de Semana Santa.

2) Los lineamientos que los visitantes deben atender durante la permanencia y uso de las instalaciones del Centro Recreativo, son los siguientes:

- a) Se permitirá el uso de la piscina hasta las 20:00 horas (8 p.m.), debido al mantenimiento que debe dársele para su cuidado e higiene (aplicación de químicos).
- b) El ingreso a las instalaciones del balneario para pernoctar será hasta las 18:30 horas (6:30 p.m.).
- c) El docente debe registrar en la Oficina Administrativa del balneario, a partir de las 17:00 horas (5 p.m.) hasta 18:30 horas (6:30 p.m.), su permanencia nocturna en el Centro Recreativo, identificando a cada una de las personas que lo acompañan.

ANEXO 1

- d) Por razones de seguridad, los portones de acceso al balneario se cerrarán a las 18:30 horas (6:30 p.m.) y no se permitirá salir de las instalaciones, salvo en caso de emergencias, previa presentación de justificación por escrito, cuyo formato será proporcionado por el empleado del Centro Recreativo que esté de turno. **ANEXO 2**
- e) El arancel por uso de glorieta en horas nocturnas, será de Cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$5.00).
- f) No se permitirán más de 3 invitados durante la estancia nocturna.
- g) El docente será el responsable de las acciones que realicen sus acompañantes, durante la estadía en el balneario, y responderá económicamente por cualquier pérdida, daño o destrucción de bienes muebles o inmuebles que causaren.
- h) El mobiliario alquilado tales como mesas, sillas, hamacas, entre otros, debe ser devuelto a las 17:00 horas (5 p.m.) y, en caso de pernoctar en el balneario, éste debe entregarse a las 7:30 horas (7:30 a.m.) del siguiente día, y de continuar en las instalaciones del Centro Recreativo, se cancelará nuevamente el arancel en concepto de alquiler.

Se aclara que las regulaciones contenidas en el **Instructivo No. ISBM 11/2010**, denominado **“INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LOS CENTROS RECREATIVOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”**, continúan con plena vigencia durante la aplicación de las Disposiciones Transitorias, excepto en lo relacionado con la prohibición de permanencia y uso de las instalaciones en horas nocturnas. Por lo tanto, al finalizar el período de vigencia de las referidas Disposiciones, volverá a aplicarse la prohibición ya mencionada.

- II. AUTORIZAR** el horario especial transitorio así como el pago de horas extras que sean necesarias, al personal del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 8 de abril del dos mil doce, debido a la ampliación del horario de atención y con el fin de brindar servicio a los usuarios, así como realizar las tareas de limpieza y mantenimiento del lugar que se requieran para la salud, higiene y sano esparcimiento.
- III. ENCOMENDAR a la Sub Directora Administrativa juntamente con la Coordinadora de la Comisión Técnica de Recreación e Información,** la definición del horario especial transitorio por turnos y las horas extras en las que trabajarán los empleados del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, así como la continuidad, implementación y socialización de las disposiciones transitorias.
- IV. APROBAR el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de que los usuarios del ISBM, cuenten con un lugar de esparcimiento en horas nocturnas, durante el periodo de vacaciones y que la Administración realice las gestiones respectivas.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente recordó al Directorio que la próxima sesión que será de tipo ordinario, se llevará a cabo el día **jueves doce de abril** del presente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las once horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas
del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**